



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 07 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ
DEMANDADA	MARIELA PORTILLA LIZARAZO
RADICADO	704734089001 - 2022-00032-00
ASUNTO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia a efectos de resolver el escrito que contiene el acuerdo suscrito por la doctora LUISA FERNANDA OTERO ZAPA, apoderada judicial del señor MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ, y la doctora MARCELA SUÁREZ MADERA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.103.122.864 expedida en Corozal, portadora de tarjeta profesional 395.824 del CS de la J, actuando como apoderada judicial de la señora MARIELA PORTILLA LIZARAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.259.807 expedida en Pamplona Norte de Santander, con la coadyuvancia de las partes en contienda, para dar por terminado este proceso.

Así se tiene que el documento transaccional presentado, el cual desde ya hace parte integral de esta providencia, dice lo siguiente:

ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ Y MARIELA PORTILLA LIZARAZO.
<p>Entre los suscritos a saber, por una parte, Marlo Javier Montalvo Sánchez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.970.874 expedida en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C en la Calle 54A # 1-15 Apto 501, Edificio El Ferrol, Barrio el Castillo, abonado celular 301 607 5559, con dirección electrónica: marlomontalvo@gmail.com, quien actúa en este acto por medio de apoderado con facultades expresas para conciliar, recibir y transigir, poder que se anexa al presente contrato de transacción, la Dra. Luisa Fernanda Otero Zapa, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.851.821 expedida en el municipio de Sincelejo Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 296.902 Del Consejo Superior De La Judicatura, con dirección electrónica: luisafer1832@hotmail.com, por otra parte Mariela Portilla Lizarazo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.259.807 expedida en Pamplona Norte de Santander, con domicilio en el Municipio de Morroa Sucre, quien actúa en este acto por medio de apoderado con facultades expresas para conciliar, recibir y transigir, la Dra. Marcela Suarez Madera, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.122.864 expedida en el municipio de Corozal Sucre, portadora de tarjeta profesional 395.824 del CS de la J, con correo electrónico marcelavanessasuarez@gmail.com, se ha llegado al acuerdo transaccional que se contiene en las siguientes cláusulas:</p>
<p>ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS</p> <p>1) El Señor Mario Javier Montalvo Sánchez, por escritura pública No. 100 del 05-02-2021 de la Notaría Única del Circuito de Corozal Sucre adquirió, a título de compraventa, el dominio pleno y absoluto de un Lote de terreno o solar, ubicado en el municipio de Morroa Sucre, Urbanización los Guayacones, distinguido como Manzana M- Lote No. 7, con un área de Doscientos Cuarenta Metros Cuadrados (240.00 mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con calle en medio con Lote Número 1 de la manzana N y mide Quince (15.00 M) Metros; SUR, con el Lote Número 6 de la misma manzana y mide Quince (15.00 M) Metros; ESTE, Con el Lote Número 8 de la misma manzana y mide Dieciséis (16.00) Metros; OESTE, con calle en medio con Lote número 7 con la manzana N y mide Dieciséis (16.00) Metros, y según consta con el Número de Matrícula 342-36470.</p>



- 2) El inmueble anteriormente descrito limita en su parte **ESTE** con el predio de la señora **Mariela Portilla Lizarazo**, quien tiene su predio, ubicado en el municipio de Morroa Sucre, Urbanización los Guayacones; distinguido como Manzana M- Lote No. 6, el cual se identifica según Escritura Pública 1274 del 01-12-2017, de la Notaría Única de Corozal Sucre, y Matricula Inmobiliaria Número 342-36469, como lote o terreno o solar, ubicada en el municipio de Morroa, MANZANA M. - LOTE No. 7, con un área de (480) metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas así: **POR EL NORTE:** Con los lotes números 7 y 8 de la misma manzana y mide treinta (30.00) metros; **POR EL SUR:** Con el lote número 5 de la misma manzana y mide treinta (30.00) metros; **POR EL ESTE:** Calle en medio con los lotes números 10 y 11 de la manzana L y mide dieciséis (16.00) metros; **POR EL OESTE:** Con calle en medio con lote 7 de la manzana Ñ y mide dieciséis (16.00) metros, y con cédula catastral No. 00-02-00-00-0002-0004-0-00-00-0000
- 3) Por consiguiente, y conforme a la descripción de los linderos del predio del demandante, al tenor de la mencionada escritura pública, enunciada en el acápite primero del libelo de la demanda, los linderos del predio de la demandada serían objeto de estudio del proceso de deslinde y amojonamiento, que se iba a impetrar, con el objetivo de que se determinara la línea divisoria.
- 4) El señor MARIO JAVIER MONTALVO SANCHEZ, por medio de apoderada judicial presentó demanda de proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, manifestando que, la señora MARIELA PORTILLA LIZARAZO había ocupado en unos 0.45 metros en promedio del lado **Este** con lote número 8 con medida de 16 metros en este costado, remitiendo la misma al correo de reparto para la asignación del juzgado pertinente, correspondiéndole el estudio de la misma al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa Sucre**, y el cual se le asignó el radicado 70-473-40-89-001-2022-00032-00.
- 5) Que, con posterioridad a la radicación de la demanda, el despacho en relación profirió auto de fecha 09 de marzo de 2022, admitiendo la misma.
- 6) De esta forma, la apoderada del demandante solicitó lo siguiente, discriminados de la siguiente manera;

- Que mediante los trámites correspondientes, con citación y audiencia de la señora **MARIELA PORTILLA LIZARAZO**, previa el señalamiento de día y hora con las prevenciones legales del caso, se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio de mi poderdante y de la demandada, a los cuales se refieren los hechos uno y dos de la presente demanda, dirigido a fijar la línea divisoria de la parte **Este** del predio del demandante que limita con el predio de la demandada, por la trayectoria determinada en el hecho tercero de la demanda, deslinde que deberá efectuarse con la intervención de los peritos designados por su despacho.
- Que, cumplidas las formalidades legales, se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones necesarios para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.
- Que de no darse la oposición total o parcial a la línea divisoria, proceda usted a disponer que: **a)** Se deje a la demandante en posesión real y material de su predio teniendo en cuenta la línea señalada; **b)** Se declare en firme el deslinde, pronunciando allí mismo la respectiva sentencia, en la cual se deberá ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización del expediente en la notaría correspondiente, autorizando al señor notario para expedir copia del acta de la diligencia y de las decisiones que en ella se hubieren adoptado, para su inscripción en el correspondiente registro.
- Que, de lo anterior, se solicita el reconocimiento y pago de mejoras puestas en ella un Monto Económico de **Diez Millones de Pesos Moneda Legal Corriente (\$10.000.000 Mcte)**.
- Que se condene en costas a la parte demandada.



- 7) Por lo que, ante la insistencia del demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa Sucre, mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) fijó fecha y hora de audiencia del proceso en referencia para el día veintinueve (29) de febrero de la misma anualidad.
- 8) Por medio de solicitud extrajudicial el señor Mario Javier Montalvo Sánchez a través de apoderada judicial realizó a la señora Mariela Portilla Lizarazo solicitud de transacción del proceso, solicitando a la parte demandada la respectiva demarcación, la cual, ha sido cumplida con cabalidad.
- 9) De esta manera, las partes realizan los siguientes acuerdos a título de transacción, respetando el debido proceso.

CLAUSULAS Y ACUERDOS

De acuerdo con lo anterior, y en aras de buscar una solución amigable a la litis eventual y futura, las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato de transacción como forma anormal de terminación extrajudicial del eventual litigio en el proceso especial de **Deslinde y Amojonamiento** de Radicado 70-473-40-89-001-2022-00032-00, basado en el artículo 312 del C.G.P., estableciéndose de la siguiente manera:

PRIMERO: La demandada **Mariela Portilla Lizarazo**, cumpliendo con la solicitud de la parte demandante desarraigó la viga que estaba irrumpiendo en el predio objeto del litigio, de la parte **Este** del predio del demandante que limita con el predio de la demandada.

SEGUNDO: El cumplimiento de la demarcación realizada por la señora Mariela Portilla Lizarazo y que es aceptado por las partes queda demostrado por certificación del **arquitecto RAUL EDUARDO QUIROZ TOVAR ARQUITECTO**

Así mismo las partes acuerdan que al haber sido demarcadas y fijadas las líneas divisorias de los predios en litigio, el demandante renuncia a las todas las pretensiones expuestas en el libelo inicial de la demanda.

TERCERO: Que, como consecuencia de lo anterior se dé por terminado el proceso especial de deslinde y amojonamiento, tramitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa Sucre, de Radicado 70-473-40-89-001-2022-00032-00.

CUARTO: Que el presente contrato se celebra en los términos consagrados en los artículos 2469, siguientes y concordantes del código civil y tiene por objeto la terminación de una acción judicial en el futuro, que vincula o llegare a vincular a las personas naturales que aparecen relacionados en este documento.

QUINTO: El demandante promete y se obliga a no formular reclamación alguna, sea judicial, civil, administrativa, penal o extrajudicial, en contra de la señora Mariela Portilla Lizarazo que tenga como causa o consecuencia el objeto de este litigio.

SEXTO: Una vez aceptado y/o firmado las parte el presente acuerdo, se solicitará respetuosamente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa Sucre, que expida los OFICIOS perfinentes para que se dé aplicabilidad al levantamiento de medidas cautelares

que recayeron sobre los bienes inmuebles objeto en litigio con números de matrículas inmobiliarias 342-364470; y 342-36469 correspondientes a los predios del demandante y la demandada, respectivamente.

SEPTIMO: Por medio de este escrito de transacción firmado y autenticado por las partes, ante los conceptos discriminados se da por terminado el proceso en referencia, exonerando en costas procesales y agencias en derecho a la señora Mariela Portilla Lizarazo, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 60.259.807 expedida en Pamplona Norte de Santander, correspondiendo la responsabilidad del pago de las mismas de ser necesaria a la parte demandante.

OCTAVO: CLAUSULA PENAL: De conformidad con lo transado, no se estipulará ningún tipo sanción en este acuerdo.

NOVENO: MERITO EJECUTIVO Y COSA JUZGADA. De conformidad con la ley la presente transacción tiene el valor de **COSA JUZGADA** formal y material para las partes, quienes declaran superado cualquier conflicto que se hubiere generado en la relación jurídica que los unió y por lo tanto las partes reiteran estar de acuerdo con todos los puntos relacionados en el presente acuerdo transaccional; Que el mismo es el producto de su libre voluntad y del ejercicio de su autonomía contractual; Que no tiene ninguna reclamación pendiente por formular y que renuncia a realizar cualquier reclamación judicial o extrajudicial de cualquier asunto relacionado con lo transado en este acuerdo. **MÉRITO EJECUTIVO.** Este acuerdo presta mérito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones o sumas acordadas en el mismo, al momento del incumplimiento contractual de alguna de las partes, sin necesidad del requerimiento alguno para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes.



En virtud de lo anterior, es firmado con consentimiento pleno de las partes el día veintiocho (28) de febrero de 2024, en el municipio de Sahagún Córdoba.

Las partes en señal de aceptación;

Firmado por:

DEMANDADA:


MARIELA PORTILLA LIZARAZO.
C.C N° 60.259.807 de Pamplona Norte de Santander.

DEMANDANTE:

Mario Javier
Montalvo
Sánchez

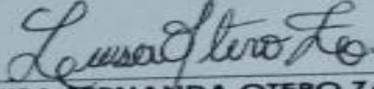
Firmado digitalmente
por Mario Javier
Montalvo Sánchez
Fecha: 2024.02.28
23:04:59 -05'00'

MARIO JAVIER MONTALVO SÁNCHEZ.
C.C N° 79.970.874 de Bogotá D.C
Dirección electrónica: mariomontalvo@gmail.com.

APODERADA DE LA DEMANDADA:


MARCELA SUAREZ MADERA.
C.C. 1103122864 de Corozal Sucre.
T-P: 395.824 Del C. S de la J.
Dirección electrónica: marcelavonessasuarez@gmail.com.

APODERADA DEL DEMANDANTE:


LUISA FERNANDA OTERO ZAPA.
C.C N° 1.102.851.821 de Sincelejo Sucre.
T-P: 296.902 Del C. S de la J.
Dirección electrónica: luisafer1832@hotmail.com.

En cumplimiento de la cláusula sexta del anterior acuerdo, la doctora LUISA FERNANDA OTERO ZAPA, a través de memorial recibido en el correo electrónico de este Juzgado, el 6 de marzo de 2024, solicitó lo siguiente:



Sahagún Córdoba, 06 de marzo de 2024.

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA SUCRE.

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Clase De Proceso	Proceso de Deslinde y Amojonamiento.
Demandante	Mario Javier Montalvo Sánchez.
Demandado	Mariela Portilla Lizarazo.
Radicación	70-473-40-89-001-2022-00032-00.
Referencia	Coadyuvo presentación de transacción enviada por la apoderada de la parte demandada.

Respetuoso Saludo,

Luisa Fernanda Otero Zapa, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.851.821 expedida en el municipio de Sincelejo Sucre, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.902 Del Consejo Superior De La Judicatura, con dirección electrónica: luisafer1832@hotmail.com, quien actúa en nombre y representación del demandante arriba mencionado, respetuosamente me permito acudir a su despacho, manifestando lo siguiente:

El día veintinueve (29) del mes de febrero del año 2024, las partes, el demandante **Mario Javier Montalvo Sánchez**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 79.970.874 expedida en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, y la demandada, señora **Mariela Portilla Lizarazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.259.807 expedida en Pamplona Norte de Santander, en aras de buscar una solución amigable a la Litis eventual y futura, las partes de mutuo acuerdo decidieron celebrar un contrato de transacción como forma anormal de terminación extrajudicial del eventual litigio en el proceso especial de **Deslinde y Amojonamiento** de Radicado 70-473-40-89-001-2022-00032-00, basándose en el artículo 312 del C.G.P, el cual fue remitido por la apoderada de la demandada, la Dra. **Marcela Suarez Madera**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.122.864 expedida en el municipio de Corozal Sucre, portadora de tarjeta profesional 395.824 del C.S.J, con dirección electrónica marcelavanessasuarez@gmail.com, remitiendo el oficio en mención desde su dirección electrónica al correo del despacho.

De esta manera su señoría, teniendo en cuenta el acuerdo transaccional celebrado entre las partes en litigio, me permito manifestar que **COADYUVO** la misma, demostrando la aprobación del arreglo mencionado.

Por tal motivo, solicito su señoría que tenga en cuenta el acuerdo celebrado y se remitan los **OFICIOS** pertinentes para que se dé aplicabilidad al levantamiento de medidas cautelares y se dé por terminado el proceso en referencia.

Señor Juez, Respetuosamente,

Documento elaborado en formato electrónico PDF, válido sin firma manuscrita parágrafo 2 art. 82 C.G.P, en concordancia con el art. 07 de la Ley 527 de 1999.

Firmado por:

LUISA FERNANDA OTERO ZAPA.
C.C N° 1.102.851.821 de Sincelejo Sucre.
T. P No. 296.902 Del C.S de la Judicatura.
Dirección electrónica: luisafer1832@hotmail.com.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.



Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Tenemos entonces que, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción y han precisado sus alcances, por lo que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción por ajustarse a las prescripciones sustanciales y procesales que regulan el caso. En consecuencia se declara terminado por transacción el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre bienes y derechos de la demandada. Por secretaría ofíciense.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por venir firmado el acuerdo por las partes.

CUARTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

QUINTO: Previa desanotación del sistema justicia web siglo XXI, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5062bd5da94b923b328dfe051c8482ae4034727df249d5089c97d58f7533f**

Documento generado en 07/03/2024 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>